



Ministerio de  
Energía

Gobierno de Chile

División de Participación y Relacionamiento Comunitario

Ministerio de Energía

Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499



# Informe

## Etapa de Deliberación Interna



**INFORME  
ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA**

**“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los  
Biocombustibles Sólidos”**

**Subsecretaría de Energía**

**I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas**

Nombre del Asesor:	CARLOS ALBERTO GUERRERO MUNITA
Rut del Asesor:	[REDACTED]
Profesión u oficio:	[REDACTED]
Correo electrónico:	[REDACTED]
Celular:	[REDACTED]
Banco:	[REDACTED]
Tipo de Cuenta:	[REDACTED]
Nº de Cuenta:	[REDACTED]

**II. Información de las reuniones realizadas**

Fecha	Lugar	Nº de asistentes		
		M	H	Total
15 DE ENERO DE 2024	SALON DE CFT LA ARAUCANA, OSORNO	3	3	6
20 DE FEBRERO DE 2024	SALON DEL CENTRO CULTURAL DE OSORNO	4	9	13

**Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.**

Medida	Propuesta (Síntesis en forma general)
<b>Art 1 letra a)</b> El procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas que deberán cumplir los biocombustibles sólidos para su comercialización en Chile, el cual deberá contemplar a lo menos las materias indicadas en el inciso 3º del artículo 3º de la Ley.	<b>Sobre este punto se plantea la interrogante sobre el estándar internacional referido en el art 3 de la ley.</b>
<b>Art 1 letra b)</b> La facultad del Ministerio de Energía para fijar, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la exigencia de algunas de las propiedades de los biocombustibles sólidos que se expendan o distribuyan en el país.	<b>En este literal se propone integrar un mecanismo para requerir la dictación de las excepciones que se contienen en el decreto supremo.</b>
<b>Art 1 letra g)</b> Las condiciones que deben cumplirse para que se verifique el autoconsumo de biomasa y, la forma de acreditar habitualidad o comercialización en el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores.	<b>Debe decir:</b>  <b>Art 1 letra g)</b> Las condiciones que deben cumplirse para que se verifique el autoconsumo de biomasa y <b>biocombustibles</b> , <b>asimismo</b> la forma de acreditar habitualidad o comercialización en el transporte de biocombustibles sólidos en vehículos menores <b>y mayores</b> .
<b>Art 1 letra i)</b> La excepción del transporte de biocombustibles sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas.	<b>Debe decir:</b>  <b>Art 1 letra i)</b> La excepción del transporte <b>y comercialización</b> de biocombustibles sólidos destinados a prácticas culturales de pueblos indígenas.
<b>Art 1 letra k)</b> La forma y plazo en que se deberá desarrollar el proceso de participación ciudadana para efectos de la elaboración del	<b>Debe decir:</b>  <b>Art 1 letra k)</b> La forma y plazo en que se deberá



Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.	desarrollar el proceso de participación ciudadana e indígena para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.
<b>Art 2 letra a)</b> Artefacto de Combustión de Biocombustibles Sólidos o Artefacto: Todo aparato certificado de conformidad a la normativa vigente, que sirva para la combustión de biocombustibles sólidos.	<b>Se plantea la interrogante acerca de los artefactos no certificados</b>
<b>Art 2 letra h)</b> Comercializador: Persona natural o jurídica que ofrece Biocombustibles Sólidos a otros comercializadores para la venta o permuta o al consumidor final.	<b>Se presenta la inquietud sobre la acreditación de la permuta o el intercambio tradicional de los pueblos indígenas.</b>
<b>Art 2 letra j)</b> Leña: Biocombustible Sólido correspondiente a una porción de madera dimensionada y sometida a un proceso de secado, para ser utilizada como combustible para uso residencial o industrial.	<b>Debe decir:</b>  <b>Art 2 letra j)</b> Leña: Biocombustible Sólido correspondiente a una porción de madera dimensionada y sometida a un proceso de secado, para ser utilizada como combustible para uso residencial, industrial y cultural.  También, se considerará biocombustible sólido cuando se usen técnicas tradicionales de secado de los pueblos indígenas.
<b>Art 2 letra m)</b> Métrica: Corresponde a la determinación de la unidad física en la que se deberán comercializar los Biocombustibles Sólidos, y que será fijada por el Ministerio mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley	<b>Atendidas las realidades particulares de los territorios y localidades.</b>  <b>Debe decir:</b>  <b>Art 2 letra m)</b> Métrica: Corresponde a la determinación de la unidad física en la que se podrán comercializar los Biocombustibles Sólidos, y que será fijada por el Ministerio mediante resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley
<b>Art 2 letra t)</b> Transportista: Persona natural o jurídica propietaria del vehículo utilizado para	<b>Debe decir:</b>



<p>el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización o de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa.</p>	<p>“Transportista: Persona natural o jurídica propietaria del vehículo utilizado para el transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a su comercialización, de Biomasa para ser procesada en un Centro de Procesamiento de Biomasa, <b>para el autoconsumo o uso tradicional</b>”</p>
<p><b>Art 2 letra u)</b> Vehículos Menores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos y, diseñado para el transporte de personas, cuyo peso bruto vehicular es inferior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.).</p>	<p><b>Debe decir:</b>  <b>Art 2 letra u)</b> Vehículos Menores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos y, diseñado para el transporte de personas, cuyo peso es inferior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.) <b>sin considerar su carga.</b></p>
<p><b>Art 2 letra v)</b> Vehículos Mayores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.).</p>	<p><b>Debe decir:</b>  <b>Art 2 letra v)</b> Vehículos Mayores: Vehículos motorizados destinados a circular por calles y caminos, cuyo peso sea igual o superior a dos mil setecientos kilogramos (2.700 kg.) <b>sin considerar su carga.</b></p>
<p><b>Artículo 4º Etapas del procedimiento para establecer o actualizar las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos y su Métrica.</b> El procedimiento regulado en el presente capítulo constará de las siguientes etapas: inicio del procedimiento y elaboración de informe técnico preliminar; coordinación intersectorial; consulta pública nacional e internacional; dictación de la resolución exenta ministerial que aprueba el informe técnico final y fija las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, y difusión.</p>	<p><b>Debe decir:</b>  <b>Artículo 4º Etapas del procedimiento para establecer o actualizar las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad de los Biocombustibles Sólidos y su Métrica.</b> El procedimiento regulado en el presente capítulo constará de las siguientes etapas: inicio del procedimiento y elaboración de informe técnico preliminar; coordinación intersectorial; consulta pública nacional e internacional <b>y participación indígena;</b> dictación de la resolución exenta ministerial que aprueba el informe técnico final y fija las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, y difusión <b>en medios de comunicación nacional, regional y local.</b></p>



<p><b>Artículo 5º Inicio del procedimiento y elaboración del informe técnico preliminar.</b> El procedimiento de dictación o actualización de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de los Biocombustibles Sólidos se iniciará mediante la elaboración por parte del Ministerio de un informe técnico preliminar que contendrá una propuesta de éstas, junto con los fundamentos técnicos que avalen su establecimiento y que, en todo caso, deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Antecedentes nacionales e internacionales considerados para la propuesta de establecimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica respecto de un determinado Biocombustible Sólido. Dichos antecedentes, deberán estar acompañados de un análisis que compruebe la adecuación de dichas especificaciones y métrica a los estándares nacionales e internacionales en la materia, en la medida que éstos existan para el respectivo Biocombustible Sólido.</p> <p>b) Especificaciones y características técnicas del Biocombustible Sólido, incluyendo aspectos tales como, el poder calorífico y su capacidad para generar energía eficiente y limpia, en relación con su contenido de humedad y densidad, las que podrán diferenciarse mediante el establecimiento de diversas categorías de acuerdo con el tipo de Artefacto en el cual se utilice.</p> <p>c) Análisis del mercado del Biocombustible Sólido que considere aspectos que incidan en la oferta y demanda, tales como, costos de procesamiento, precios, volúmenes de venta, importaciones y exportaciones, cuando corresponda.</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 5º Inicio del procedimiento y elaboración del informe técnico preliminar.</b> El procedimiento de dictación o actualización de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de los Biocombustibles Sólidos se iniciará mediante la elaboración por parte del Ministerio de un informe técnico preliminar, <b>que será publicado en el sitio web del Ministerio</b>, que contendrá una propuesta de éstas, junto con los fundamentos técnicos que avalen su establecimiento y que, en todo caso, deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Antecedentes nacionales e internacionales considerados para la propuesta de establecimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica respecto de un determinado Biocombustible Sólido. Dichos antecedentes, deberán estar acompañados de un análisis que compruebe la adecuación de dichas especificaciones y métrica a los estándares nacionales e internacionales en la materia, en la medida que éstos existan para el respectivo Biocombustible Sólido.</p> <p>b) Especificaciones y características técnicas del Biocombustible Sólido, incluyendo aspectos tales como, el poder calorífico y su capacidad para generar energía eficiente y limpia, en relación con su contenido de humedad y densidad, las que podrán diferenciarse mediante el establecimiento de diversas categorías de acuerdo con el tipo de Artefacto en el cual se utilice.</p> <p>c) Análisis del mercado del Biocombustible Sólido que considere aspectos que incidan en la oferta y demanda, tales como, costos de procesamiento, precios, volúmenes de venta, importaciones y exportaciones, cuando corresponda.</p>
--	---



<p><b>Artículo 6º Coordinación intersectorial.</b> Elaborado el informe técnico preliminar referido en el artículo 5º del presente reglamento, el Ministerio, lo remitirá, a lo menos, a los ministerios de Agricultura, del Medio Ambiente y de Transporte y de Telecomunicaciones, con el fin de precaver su adecuación a sus respectivas normas sectoriales. Dichos ministerios, tendrán un plazo de 20 días, contados desde la fecha de total tramitación del oficio respectivo, para informar aquello que estimen pertinente en el ámbito de sus competencias. Vencido el plazo antes señalado, habiéndose o no recibido el referido informe, se iniciará la etapa de consulta pública.</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 6º Coordinación intersectorial.</b> Elaborado el informe técnico preliminar referido en el artículo 5º del presente reglamento, el Ministerio, lo remitirá, a lo menos, a los ministerios de Agricultura, del Medio Ambiente, de Transporte y de Telecomunicaciones y de Desarrollo Social <b>y/o cualquier otro que tenga injerencia</b> con el fin de precaver su adecuación a sus respectivas normas sectoriales. Dichos ministerios, tendrán un plazo de 20 días, contados desde la fecha de total tramitación del oficio respectivo, para informar <b>obligatoriamente</b> aquello que estimen pertinente en el ámbito de sus competencias. Vencido el plazo antes señalado, habiéndose recibido el referido informe, se iniciará la etapa de consulta pública.</p>
<p><b>Artículo 7º Consulta Pública.</b> Culminada la etapa de coordinación intersectorial, el Ministerio publicará en su sitio web el informe técnico preliminar y procederá a realizar una consulta pública nacional e internacional de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace y, en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de ejecución del título I de la Ley N°19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquel que lo reemplace.</p> <p>La consulta pública se realizará a través del sitio web del Ministerio, pudiendo complementarse con talleres explicativos y, se extenderá por 30 días, contados desde la publicación del llamado respectivo en un diario de circulación nacional,</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 7º Consulta Pública y Participación Indígena.</b> Culminada la etapa de coordinación intersectorial, el Ministerio publicará en su sitio web el informe técnico preliminar y procederá a realizar una consulta pública nacional e internacional de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace y, en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento de ejecución del título I de la Ley N°19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquel que lo reemplace, <b>y un proceso de participación indígena.</b></p> <p>La consulta pública se realizará a través del sitio web del Ministerio, <b>debiendo</b> complementarse</p>



<p>indicándose expresamente en dicha publicación, la fecha de término de la consulta. Las personas naturales y jurídicas que deseen formular preguntas y/u observaciones, podrán hacerlo a través del señalado sitio web, completando el formulario que se publicará en el mismo para este fin.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, el Ministerio procederá a confeccionar un documento técnico de respuesta que servirá de base para la elaboración del informe técnico final, y cuya publicación en el sitio web del Ministerio, dará por concluido el proceso de consulta pública.</p>	<p>con talleres explicativos y, se extenderá por <b>seis meses no pudiendo exceder un año</b>, contados desde la publicación del llamado respectivo en un diario de circulación nacional, indicándose expresamente en dicha publicación, la fecha de término de la consulta. <b>Durante el mismo periodo el Ministerio deberá desarrollar un proceso participativo indígena.</b> Las personas naturales y jurídicas que deseen formular preguntas y/u observaciones, podrán hacerlo a través del señalado sitio web <b>o en los talleres</b>, completando el formulario que se publicará en el mismo para este fin.</p> <p>Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, el Ministerio procederá a confeccionar un documento técnico de respuesta que servirá de base para la elaboración del informe técnico final, y cuya publicación en el sitio web del Ministerio, dará por concluido el proceso de consulta pública.</p>
<p><b>Artículo 9º Difusión.</b> Las resoluciones que aprueben o actualicen las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de Biocombustibles Sólidos se publicarán en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio.</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 9º Difusión.</b> Las resoluciones que aprueben o actualicen las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica de Biocombustibles Sólidos se publicarán en el Diario Oficial, en la página web del Ministerio y <b>se difundirán en medios de comunicación nacional, regionales y locales y en talleres explicativos territoriales.</b></p>
<p><b>Artículo 10º Fundamento de las excepciones y procedimiento para su establecimiento.</b> Cuando la seguridad del abastecimiento energético así lo requiera, considerando un aumento no programado de la demanda nacional o el déficit o contracción de la oferta de los Biocombustibles Sólidos que cuenten con Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, en los mercados nacionales o internacionales, el Ministerio, podrá disponer mediante decreto supremo expedido bajo la</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 10º Fundamento de las excepciones y procedimiento para su establecimiento.</b> Cuando la seguridad del abastecimiento energético así lo requiera, considerando un aumento no programado de la demanda nacional o el déficit o contracción de la oferta de los Biocombustibles Sólidos que cuenten con Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica, en los mercados nacionales o internacionales, el Ministerio, podrá disponer</p>



<p>fórmula “por orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la aplicación de una o más de dichas especificaciones.</p> <p>Para fijar tales excepciones temporales se requerirá, en forma previa, contar con un informe técnico elaborado por el Ministerio que justifique dicha medida, el que deberá especificar, a lo menos, el Biocombustible Sólido respecto del cual se recomienda aplicar la excepción temporal, la o las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica sobre las cuales se establecerá la excepción, la duración de dicha excepción, el territorio en el cual aplica y sus fundamentos.</p>	<p>mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, excepciones temporales a la aplicación de una o más de dichas especificaciones, <b>el que será difundido en medios de comunicación del territorio donde genere sus efectos.</b></p> <p>Para fijar tales excepciones temporales se requerirá, en forma previa, contar con un informe técnico elaborado por el Ministerio que justifique dicha medida, el que deberá especificar, a lo menos, el Biocombustible Sólido respecto del cual se recomienda aplicar la excepción temporal, la o las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica sobre las cuales se establecerá la excepción, la duración de dicha excepción, el territorio en el cual aplica y sus fundamentos.</p> <p><b>Las organizaciones representativas indígenas, secretarías regionales ministeriales de energía, gobernaciones regionales, delegaciones presidenciales regionales y provinciales y municipios podrán requerir al Ministerio la disposición de las excepciones temporales, quien dispondrá de un plazo de 15 días para contestar la solicitud.</b></p>
<p><b>Artículo 12º Condiciones para la certificación.</b></p> <p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa, sólo podrán obtener la certificación a la que hace referencia el artículo precedente si, además de cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica fijadas por el Ministerio para la comercialización del respectivo Biocombustible Sólido cumplen, asimismo, con las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro, y acreditan el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa que se establecen en el presente capítulo.</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 12º Condiciones para la certificación.</b></p> <p>Los Centros de Procesamiento de Biomasa, sólo podrán obtener la certificación a la que hace referencia el artículo precedente si, además de cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Calidad y Métrica fijadas por el Ministerio para la comercialización del respectivo Biocombustible Sólido cumplen, asimismo, con las condiciones de almacenamiento, medición, control y registro, y acreditan el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de</p>



	<p>la Biomasa que se establecen en el presente capítulo.</p> <p><b>Asimismo, se certificarán los biocombustibles producidos por los pueblos indígenas a través de técnicas tradicionales y que cumplan con los mismos estándares del inciso anterior.</b></p>
<p><b>Artículo 13º Condiciones de almacenamiento.</b></p> <p>El almacenamiento de Biocombustible Sólido deberá cumplir con las siguientes condiciones que permitan asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Utilizar una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental.</li><li>b) Utilizar un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible acopiado.</li><li>c) Utilizar elementos que impidan su contacto directo con la humedad del suelo.</li><li>d) Disponer de espacios físicos para mantener separada e identificada la Biomasa del Biocombustible Sólido.</li></ul>	<p>Debe decir:</p> <p><b>Artículo 13º Condiciones de almacenamiento.</b></p> <p>El almacenamiento de Biocombustible Sólido deberá cumplir con las siguientes condiciones que permitan asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Utilizar una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental.</li><li>b) Utilizar un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible acopiado.</li><li>c) Utilizar elementos que impidan su contacto directo con la humedad del suelo.</li><li>d) Disponer de espacios físicos para mantener separada e identificada la Biomasa del Biocombustible Sólido.</li></ul> <p><b>Sin perjuicio de las técnicas tradicionales que los pueblos originarios usan para el almacenamiento y producción de Biocombustibles Sólidos.</b></p>
<p><b>Artículo 16º Acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa.</b> Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán siempre acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa utilizada, a</p>	<p>Debe decir:</p> <p><b>Artículo 16º Acreditación del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa.</b> Los Centros de Procesamiento de Biomasa, y los productores indígenas, deberán siempre acreditar el cumplimiento de la legislación y</p>



<p>requerimiento del Organismo Certificador y/o la Superintendencia.</p> <p>Tratándose de la Biomasa proveniente de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas provenientes de terrenos o bosques privados, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, y su reglamento.</p> <p>Tratándose de Biomasa proveniente de plantaciones amparadas en la legislación forestal vigente, la acreditación de su origen, también se podrá realizar con la información contenida en el respectivo plan de manejo y aviso de ejecución u otro instrumento que lo reemplace.</p> <p>Por su parte, tratándose de la Biomasa proveniente de bosque nativo, su origen deberá acreditarse con las respectivas guías de libre tránsito u otro instrumento que lo reemplace y con el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal o, la autorización simple de corta, cuando corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58º de la ley 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p> <p>En los demás casos, el Centro de Procesamiento de Biomasa deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, mediante una declaración jurada simple y/o guía de despacho, factura u otro instrumento que lo reemplace en conformidad con la normativa tributaria y forestal vigente.</p>	<p>reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa utilizada, a requerimiento del Organismo Certificador y/o la Superintendencia.</p> <p>Tratándose de la Biomasa proveniente de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas provenientes de terrenos o bosques privados, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, y su reglamento.</p> <p>Tratándose de Biomasa proveniente de plantaciones amparadas en la legislación forestal vigente, la acreditación de su origen, también se podrá realizar con la información contenida en el respectivo plan de manejo y aviso de ejecución u otro instrumento que lo reemplace.</p> <p>Por su parte, tratándose de la Biomasa proveniente de bosque nativo, su origen deberá acreditar con las respectivas guías de libre tránsito u otro instrumento que lo reemplace y con el respectivo plan de manejo aprobado previamente por la Corporación Nacional Forestal o, la autorización simple de corta, cuando corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58º de la ley 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.</p> <p>En los demás casos, el Centro de Procesamiento de Biomasa deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, mediante una declaración jurada simple y/o guía de despacho, factura u otro</p>
---	--



<p>Este respaldo debe existir para cada partida de Biomasa producida, recolectada o comprada a terceros.</p> <p>Asimismo, los Centros de Procesamiento de Biomasa que procesen Leña, deberán contar con una declaración jurada simple de no comercializar leña proveniente de especies en categoría de conservación, de aquellas contempladas como tales en el Decreto N°29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, ni proveniente de madera que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente.</p> <p>Las declaraciones juradas a que hacen referencia los incisos quinto y sexto del presente artículo deberán contener, a lo menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Identificación del Centro de Procesamiento de Biomasa, con la indicación del nombre o razón social, representante legal y Rol Único Tributario de ambos, o de la persona natural, cuando corresponda.</li><li>b) Señalamiento del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa objeto de la declaración, cuando corresponda.</li><li>c) Volumen, lote o partida del Biocombustible Sólido, respecto de los cuales se emite la declaración.</li><li>d) Datos que permitan la identificación del predio de origen de la Biomasa, tales como sector, comuna, provincia, Región, coordenadas geográficas y/o número de rol, cuando corresponda.</li></ul>	<p>instrumento que lo reemplace en conformidad con la normativa tributaria y forestal vigente. Este respaldo debe existir para cada partida de Biomasa producida, recolectada o comprada a terceros.</p> <p>Asimismo, los Centros de Procesamiento <b>y los productores indígenas</b> de Biomasa que procesen Leña, deberán contar con una declaración jurada simple de no comercializar leña proveniente de especies en categoría de conservación, de aquellas contempladas como tales en el Decreto N°29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, ni proveniente de madera que presente contaminación por sustancias químicas de cualquier tipo que sean nocivas para el medioambiente.</p> <p>Las declaraciones juradas a que hacen referencia los incisos quinto y sexto del presente artículo deberán contener, a lo menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>e) Identificación del Centro de Procesamiento de Biomasa, con la indicación del nombre o razón social, representante legal y Rol Único Tributario de ambos, o de la persona natural, cuando corresponda.</li><li>f) Señalamiento del cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa objeto de la declaración, cuando corresponda.</li><li>g) Volumen, lote o partida del Biocombustible Sólido, respecto de los cuales se emite la declaración.</li><li>h) Datos que permitan la identificación del predio de origen de la Biomasa, tales como sector, comuna, provincia, Región, rol de avalúo fiscal, cuando corresponda.</li></ul>
---	---



<p><b>Artículo 18º Condiciones de almacenamiento.</b></p> <p>El almacenamiento de Biocombustibles Sólidos deberá cumplir con las siguientes condiciones que permiten asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Incluir una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental.</li><li>b) Estar en un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible.</li><li>c) Contar con algún elemento que impida que tenga contacto directo con la humedad del suelo.</li></ul>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 18º Condiciones de almacenamiento.</b></p> <p>El almacenamiento de Biocombustibles Sólidos deberá cumplir con las siguientes condiciones que permiten asegurar la mantención de su calidad hasta su comercialización:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Incluir una cobertura que los mantenga libres de la humedad ambiental.</li><li>b) Estar en un espacio con adecuada circulación de aire. Tratándose de Leña, dicha circulación de aire deberá mantenerse en la base y entre las rumas o lotes de biocombustible.</li><li>c) Contar con algún elemento que impida que tenga contacto directo con la humedad del suelo.</li></ul> <p><b>Sin perjuicio de las técnicas tradicionales que los pueblos indígenas usan para el almacenamiento y producción de Biocombustibles Sólidos.</b></p>
<p><b>Artículo 25º Requisitos para la inscripción en los registros.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>i) Tratándose de la inscripción en el registro de Centro de Procesamiento de Biomasa:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Certificación vigente de acuerdo con lo prescrito en el Título III del presente reglamento.</li><li>b) Declaración de su capacidad productiva anual en m<sup>3</sup> estéreo, o según lo dispuesto en el artículo 20º del presente reglamento.</li></ul></li><li>ii) Tratándose de la inscripción en el registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Declaración jurada simple del cumplimiento de las condiciones</li></ul></li></ul>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 25º Requisitos para la inscripción en los registros.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>I) Tratándose de la inscripción en el registro de Centro de Procesamiento de Biomasa:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Certificación vigente de acuerdo con lo prescrito en el Título III del presente reglamento.</li><li>b) Declaración de su capacidad productiva anual en m<sup>3</sup> estéreo, o según lo dispuesto en el artículo 20º del presente reglamento.</li></ul></li><li>ii) Tratándose de la inscripción en el registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Declaración jurada simple del cumplimiento de las condiciones de</li></ul></li></ul>



<p>de almacenamiento, control y registro dispuestas en el Capítulo 2, Título III del presente reglamento.</p> <p>b) Declaración jurada simple de que los Biocombustibles Sólidos que comercializa provienen de un Centro de Procesamiento de Biomasa que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento.</p> <p>iii) Tratándose de la inscripción voluntaria en el registro de instaladores y mantenedores de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos, el interesado deberá contar con una licencia vigente de instalador y mantenedor de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos otorgada por la Superintendencia.</p>	<p>almacenamiento, control y registro dispuestas en el Capítulo 2, Título III del presente reglamento.</p> <p>b) Declaración jurada simple de que los Biocombustibles Sólidos que comercializa provienen de un Centro de Procesamiento de Biomasa que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento.</p> <p><b>iii) Tratándose de la inscripción en el registro de productores y comercializadores pertenecientes a pueblos indígenas</b></p> <p>a) Certificación vigente de acuerdo con lo prescrito en el Título III del presente reglamento.</p> <p>b) Declaración de su capacidad productiva anual en m<sup>3</sup> estéreo, o según lo dispuesto en el artículo 20º del presente reglamento.</p> <p>iv)Tratándose de la inscripción voluntaria en el registro de instaladores y mantenedores de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos, el interesado deberá contar con una licencia vigente de instalador y mantenedor de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos otorgada por la Superintendencia.</p>
<p><b>Artículo 26º Procedimiento de inscripción en los registros.</b> El titular o representante legal del Centro de Procesamiento de Biomasa o el Comercializador de Biocombustibles Sólidos, según corresponda, deberá solicitar a la Superintendencia su inclusión en el</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 26º Procedimiento de inscripción en los registros.</b> El titular o representante legal del Centro de Procesamiento de Biomasa o el</p>



<p>correspondiente registro, presentando los antecedentes referidos en el artículo anterior, según el trámite de inscripción que establezca la Superintendencia mediante Resolución.</p> <p>En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Superintendencia incorporará al solicitante en el registro correspondiente, haciéndole entrega del documento que da cuenta de su inscripción y del respectivo número de registro.</p> <p>Si, por el contrario, el solicitante no cumple con uno o más de los requisitos antes referidos, la Superintendencia le comunicará dicha situación al interesado, el que, en todo caso, podrá siempre volver a presentar una solicitud de inscripción en el respectivo registro, acompañando la totalidad de antecedentes requeridos al efecto.</p>	<p>Comercializador de Biocombustibles Sólidos, según corresponda, deberá solicitar a la Superintendencia su inclusión en el correspondiente registro, presentando los antecedentes referidos en el artículo anterior, según el trámite <b>gratuito</b> de inscripción que establezca la Superintendencia mediante Resolución.</p> <p>En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Superintendencia incorporará <b>inmediatamente</b> al solicitante en el registro correspondiente, haciéndole entrega del documento que da cuenta de su inscripción y del respectivo número de registro <b>que, además, quedará disponible para su descarga en el sitio web de la Superintendencia</b>.</p> <p>Si, por el contrario, el solicitante no cumple con uno o más de los requisitos antes referidos, la Superintendencia le comunicará <b>en el acto</b> dicha situación al interesado, el que, en todo caso, podrá siempre volver a presentar una solicitud de inscripción en el respectivo registro, acompañando la totalidad de antecedentes requeridos al efecto.</p>
<p><b>Artículo 28º Definición de autoconsumo.</b> Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa producida en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p> <p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en el respectivo inmueble se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 28º Definición de autoconsumo.</b> Se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa <b>o Biocombustibles Sólidos</b> producidos en <b>uno o más inmuebles</b> del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no se destine a la comercialización.</p> <p>Para este efecto, se entenderá que existe comercialización, cuando en <b>cualquiera de los inmuebles</b> se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</p>



<p>autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corte, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de bosque nativo, la extracción de Biomasa para autoconsumo deberá contar, en forma previa, con la aprobación por parte de la Corporación Nacional Forestal del Plan de Manejo Forestal o la Autorización Simple de Corte, cumpliendo lo estipulado por la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal para el traslado de los productos nativos.</p>
<p><b>Artículo 29º Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos.</b> Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.</p> <p>Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos.</p> <p>Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando en estos, se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante, o cuando éstos lleven remolques, semirremolques o elementos de carga adosados al vehículo o modificaciones que aumenten la capacidad de carga de este.</p> <p>En caso de existir habitualidad o comercialización en los términos antes descritos, el Transportista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de</p>	<p><b>Artículo 29º Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos.</b> Se presumirá que el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores está destinado al autoconsumo, salvo que exista habitualidad o se acredite comercialización.</p> <p>Existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos <b>mayores</b> o menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos o Biomasa, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días corridos.</p> <p><b>En el caso del transporte de biocombustible para autoconsumo en vehículos mayores, que no podrá superar los 30 m<sup>3</sup>st, se deberá contar con una declaración jurada simple indicando el inmueble de destino conforme al núcleo familiar que no podrá superar un grado respecto de ascendientes y descendientes.</b></p> <p><b>Asimismo, existirá comercialización de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores cuando en estos se exhiba algún medio de publicidad asociado a su venta o, se constate la comercialización flagrante.</b></p> <p>En caso de existir habitualidad o comercialización en los términos antes</p>



<p>la Biomasa, esto es, que el Biocombustible Sólido proviene de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o, si es que fue producido por el mismo Transportista, que éste cuenta con la respectiva certificación como Centro de Procesamiento de Biomasa que lo habilita para comercializarlo.</p>	<p>descritos, el Transportista deberá acreditar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable respecto al origen de la Biomasa, esto es, que el Biocombustible Sólido proviene de un Centro de Procesamiento de Biomasa certificado o, si es que fue producido por el mismo Transportista, que éste cuenta con la respectiva certificación como Centro de Procesamiento de Biomasa que lo habilita para comercializarlo.</p>
<p><b>Artículo 31º Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas.</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso, recreativo o medicinal que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, excluyendo su comercialización, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Individualización del Transportista.</li><li>Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado.</li><li>Lugar de destino.</li><li>Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado.</li></ol>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 31º Del transporte de Biocombustibles Sólidos destinados a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas.</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley, se entenderán por prácticas culturales propias de pueblos indígenas, todas aquellas actividades de carácter religioso <b>o espiritual</b>, recreativo, medicinal <b>o de economía de subsistencia</b> que comprendan el uso de Biocombustibles Sólidos, realizadas por personas que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, pertenezcan a pueblos indígenas o cuenten con <b>un certificado gratuito emitido por una organización representativa indígena</b>.</p> <p><b>La economía de subsistencia de los pueblos indígenas no podrá superar la capacidad para producir y comercializar anualmente la cantidad igual o inferior a 500 m<sup>3</sup>st de leña, o su equivalente en peso u otra unidad de medida de otros tipos de biocombustibles sólidos provenientes de la biomasa, para lo cual se prestarán los apoyos establecidos en los artículos 12 y 19 de la ley, debiendo</b></p>



e) Fecha de realización de dichas actividades.	<p>sujetarse para su comercialización a la certificación que otorgan los organismos facultados para tales efectos, que supervisarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de calidad y métrica, como los demás requisitos legales.</p> <p>Para realizar el transporte de Biocombustibles destinado a prácticas culturales propias de los pueblos indígenas, deberá acreditarse que su destino y uso, es para dichos fines, mediante la exhibición de una declaración jurada simple que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Individualización del Transportista.</li><li>b) Origen, tipo y volumen del Biocombustible Sólido transportado.</li><li>c) Lugar de destino.</li><li>d) Tipo o nombre de la o las actividades en que el Biocombustible Sólido transportado será utilizado.</li><li>e) Fecha de realización de dichas actividades.</li></ul>
<b>Artículo 32º Etapas para la elaboración del Plan.</b> Para la elaboración del Plan a que hace referencia el artículo 20º de la Ley, se deberán considerar, a lo menos, las siguientes etapas: confección del anteproyecto; realización de un proceso de participación ciudadana y, publicación.	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 32º Etapas para la elaboración del Plan.</b> Para la elaboración del Plan a que hace referencia el artículo 20º de la Ley, se deberán considerar, a lo menos, las siguientes etapas: confección del anteproyecto; realización de un proceso de participación ciudadana e <b>indígena</b> y, publicación.</p>
<b>Artículo 33º Confección del anteproyecto del Plan.</b> El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 33º Confección del anteproyecto del Plan.</b> El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia normativa de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender,</p>



<p>certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa y comercializadores; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p>Tratándose del Capítulo Indígena del anteproyecto de dicho Plan, su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7º del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>	<p>a lo menos, las siguientes materias: planes de acompañamiento a los pequeños productores y asociatividad entre éstos; fomento de la certificación de los Centros de Procesamiento de Biomasa y de la inscripción de los Centros de Procesamiento de Biomasa, comercializadores y productores y comercializadores pertenecientes a pueblos indígenas; coordinación entre los programas de reacondicionamiento térmico de viviendas; recambio de artefactos residenciales e institucionales; las medidas atingentes a calefacción contempladas en los planes de prevención y/o descontaminación atmosférica y otras políticas públicas relacionadas con la comercialización, la información y estadísticas relativas a ésta, y el uso de biocombustibles sólidos; metas y objetivos a nivel nacional, regional o local, considerando plazos y gradualidad en su cumplimiento.</p> <p><b>Tratándose del anteproyecto de dicho Plan,</b> su elaboración considerará un proceso participativo indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1, del artículo 7º del Convenio N°169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.</p>
<p><b>Artículo 34º Proceso de participación ciudadana para la elaboración del Plan.</b> El proceso de participación ciudadana dispuesto en el artículo 20º de la Ley, se desarrollará a través de una consulta pública en la forma y plazos establecidos en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 34º Proceso de participación ciudadana e indígena para la elaboración del Plan.</b> El proceso de participación ciudadana dispuesto en el artículo 20º de la Ley, se desarrollará a través de una consulta pública en la forma y plazos establecidos en la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace, <b>sin perjuicio del proceso de participación indígena.</b></p>



<p><b>Artículo 35º Plazo de inicio del proceso participativo de consulta pública.</b> El plazo de inicio del respectivo proceso de consulta pública será, a más tardar, antes de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y, que deberá ser publicada en su sitio web</p>	<p>Debe decir:</p> <p><b>Artículo 35º Plazo de inicio del proceso participativo de consulta pública.</b> El plazo de inicio del respectivo proceso de consulta pública será, a más tardar, antes de 18 meses contados desde la fecha de vencimiento del Plan vigente. El llamado a participar en dicho proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y, que deberá ser publicada en su sitio web <b>y difundido en medios de comunicación nacional, regionales y locales.</b></p>
<p><b>Artículo 36º Forma del proceso participativo de consulta pública.</b> La consulta pública podrá ser realizada de forma presencial, virtual y/o mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace.</p>	<p>Debe decir:</p> <p><b>Artículo 36º Forma del proceso participativo de consulta pública.</b> La consulta pública <b>deberá</b> ser realizada de forma presencial, virtual <b>y</b> mediante diálogos participativos de acuerdo con lo dispuesto la Resolución Exenta N°117, de 2018, de la Subsecretaría de Energía, o aquella que la reemplace, <b>sin perjuicio del proceso de participación indígena.</b></p>
<p><b>Artículo 38º Publicación del Plan.</b> Concluido el proceso de participación ciudadana referido en el artículo precedente, el Ministerio elaborará un documento que resuma el análisis de las observaciones recibidas y exprese aquellas que serán recogidas total o parcialmente en el Plan, el que será publicado en el sitio web del Ministerio de Energía. Posteriormente, el Ministerio aprobará el Plan mediante un decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el cual será publicado en el Diario Oficial.</p>	<p>Debe decir:</p> <p><b>Artículo 38º Publicación del Plan.</b> Concluido el proceso de participación ciudadana referido en el artículo precedente, el Ministerio elaborará un documento que resuma el análisis de las observaciones recibidas y exprese aquellas que serán recogidas total o parcialmente en el Plan, el que será publicado en el sitio web del Ministerio de Energía. Posteriormente, el Ministerio aprobará el Plan mediante un decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el cual será publicado en el Diario Oficial <b>y difundido</b></p>



	<p>en medios de comunicación nacional, regionales y locales.</p>
<p><b>Artículo 39º Evaluación de Plan.</b> Transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el Plan, el Ministerio emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, programas y acciones establecidas en el mismo y que servirá de antecedente para la elaboración del nuevo Plan.</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 39º Evaluación de Plan.</b> Transcurridos 30 meses desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el Plan, el Ministerio emitirá un informe con la evaluación del cumplimiento de las metas, programas y acciones establecidas en el mismo y que servirá de antecedente para la elaboración del nuevo Plan, <b>difundiéndose en el sitio web del Ministerio y en medios de comunicación nacional, regional y local.</b></p>
<p><b>Artículo 40º Fiscalización.</b> Correspondrá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta ley y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410.</p> <p>La Superintendencia, coordinará las acciones de fiscalización que desarrolle en materia de Biocombustibles Sólidos, y dentro del ámbito de sus competencias, con las municipalidades y la Corporación Nacional Forestal, entre otros organismos</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo 40º Fiscalización.</b> Correspondrá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento <b>de la ley</b> y sancionar las infracciones que ésta contempla, conforme a las potestades y atribuciones que establece la Ley N°18.410.</p>
<p><b>Artículo Primero.</b> Dentro de los primeros 12 meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos.</p>	<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Dentro de los primeros <b>18</b> meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente reglamento, el Ministerio, deberá abrir un proceso de consulta pública, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en la elaboración del primer Plan Nacional de Modernización del Mercado de Biocombustibles Sólidos, <b>sin perjuicio de la participación indígena.</b></p>



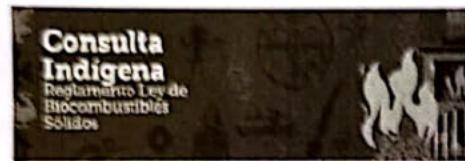
**III. Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.**

Se adjuntan en anexos.

**IV. Adjuntar instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.**

Para el análisis de las medidas del punto II.- del presente informe se utilizaron como base el “Capítulo Indígena de la Política Energética 2050”, el documento titulado “La leña como elemento cultural propio de los mapuche de la Bütawillimapu” elaborado en 2019 por dirigentes mapuche de la provincia de Osorno con el apoyo de este letrado, fuentes del derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas ratificados y vigentes en Chile, como lo son el Convenio N°169 de la OIT, DNUDPI, DADPI, Pacto de derechos civiles y políticos, Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, Declaraciones de la UNESCO sobre diversidad cultural, Convención contra toda forma de discriminación racial, entre otros.

Todas las fuentes utilizadas aportan en ejes temáticos para la creación de propuestas para la modificación del Reglamento presentado por el Ministerio de Energía, a saber, la participación indígena, el respeto y promoción de las culturas indígenas de las cuales se desprende la economía de subsistencia.



1

MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. Reunión 1. Etapa de Planificación

Fecha: 15/01/2024

Horario: 09:00 - 15:00

Lugar: IPT VAIA MUNICIPAL, OJOARDO

Región: LO VALDO

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
1	Edith Camilo Q.	F.	Consulta Indígena Pueblos Originarios	Consejera Coop. Indígena		
2	Juan Francisco P.	M	Consel. Pueblos Originarios	Presidente		
3	Luis Yefu Jaramillo	F	C.S. Andes	Consejero		
4	Ricardo Quijano Q.	M	Comité adelante Pichilcura	Presidente		
5	Alicia Peñafiel G.	F	COHESIÓN- T. PICHILCURA	Socia		
6	Ana María Valdivia	M	OSORNO	OFICINA PARA LA MONTAÑA EMILIA VALDIVIA		
7						
8						
9						
10						

Responsable:



(1)

MINISTERIO DE ENERGÍA

Nombre Actividad: Consulta Indígena. Reunión 1. Etapa de Planificación

Fecha: 20/02/2024

Horario: 09:30 - 14:00

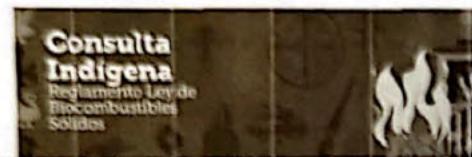
Lugar: Centro Cultural Oficio

Región: Los Lagos

Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)	Celular
1	Juan Bautista P	M	Pichilemu	Presidente		
2	Sergio Toledo	M	LEFUTRAY	Director		
3	Sara Tomelusco	F	Liruto	concejera		
4	Roxanne Quilaján	M	Pichilemu	Presidente comité		
5	Manuel Mellac	M	Pichilemu	E. G. Presidente		
6	Alicia Jofrío	F	Pichilemu	Social Edesa con. y p.		
7	Carlos Huichalaf	M	Fernández Pto Octay	Vicepres Tomi del		
8	JUAN Pablo Huichalaf	M	Comunidad pto octay MAPU HUENAUKA	Participante comunidad		
9	Bernardo Rumiñaz	M	WUÑOZUAM	APOLMEN		
10	Moritz Andía LC	M	Asociación Indígena Araucanía Muvi.	Secretaria		
Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad		

Responsable:

(2)



MINISTERIO DE ENERGÍA

11	José Noya H.	M	ASOCIACIÓN INDÍGENA AYAÑA PINTO	Participante en Asociación	
12	ANDINA HUIÑA ORTEZ	M	OFIC. PPR. E.N.		
13	Cecilia Carreño	FM	Rauquemó	Socia	
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
Nº	Nombre	Género	Comunidad / Organización	Cargo / Responsabilidad	Contacto (Correo)
21					
22					
23					

Responsable:

Sr. Juan Carlos Jobet Eluchans  
Ministro de Energía de la República de Chile

Presente



Nos dirigimos a usted muy respetuosamente con el fin de abordar y discutir el Ante proyecto de "ley de biocombustible sólidos" sobre el cual el Territorio de las comunidades mapuche de la butawillimapu, representado por dirigentes y dirigentes de organizaciones mapuche, autoridades ancestrales territoriales, productores y comercializadores de leña, es decir, un amplio espectro representativo del territorio hemos elaborado un documentos para ilustrarles sobre nuestras solicitudes que se circunscriben en los siguientes:

1.- El Estado de Chile ha reconocido de manera legal a los pueblos indígenas mediante la ley 19.253 y se ha comprometido a respetar bajo los principios del derecho internacional de los derechos humanos las normas consagradas en el Convenio N°169 de la O.I.T.

2.- Solicitamos que se respete de manera íntegra el contenido del documento titulado: "Capítulo Indígena de la política energética 2050", debiendo plasmarse en el texto legal que pretenda redactar el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera Echeñique, el derecho al uso consuetudinario de la leña, respetando todas las formas tradicionales, por parte de los pueblos indígenas y los cinco lineamientos de trabajo propuestos en materia indígena y energía, conforme al principio de buena fe que rigió el trabajo sostenido entre los pueblos indígenas y el Estado de Chile, durante los años 2016 y 2017.

3.- Pedimos que el proyecto de ley propuesto por el Ministerio de Energía, incluya en su texto legal un articulado especial sobre economía de subsistencia, autoconsumo, exención tributaria en territorio de los pueblos indígenas, formulación de sellos de origen con pertinencia indígena y capacitaciones técnicas y financieras, para todos los pueblos indígenas en ámbito energético, las que deberán contar con sabios y sabias (*kimche*) para mantener las técnicas tradicionales y cultura de los pueblos indígenas.

4.- En caso de que el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera Echeñique, no acceda a lo solicitado en los puntos anteriores, requeriremos se inicie un proceso de Consulta Indígena, en virtud de lo dispuesto en el Convenio N°169 de la O.I.T.

5.- Por último, creemos que para proteger y restaurar el bosque nativo y la biodiversidad de los territorios, es fundamental la derogación del D.L. 701.

Sin otro particular, solicitamos a usted, acceda a lo solicitado, debiendo dar respuesta en el más breve plazo posible.

Butawillimapu, 12 de agosto 2019

Cc: Ministerio de Agricultura

Cc: Ministerio del medioambiente

Cc: Ministerio de Salud

Cc: Sr. Intendente regional de los Lagos

Cc: Seremi de Energía región de los Lagos

Cc: Seremi del medioambiente región de los Lagos

Cc: Director Nacional y regional de los Lagos Conaf

Chawrakawin, 12 de Agosto de 2019

## LA LEÑA COMO ELEMENTO CULTURAL PROPIO DE LOS MAPUCHE DE LA BÜTAWILLIMAPU

A las autoridades del Estado de Chile, mediante el presente documento<sup>1</sup> damos a conocer aspectos relevantes del uso consuetudinario de la leña del pueblo mapuche williche en la Bütawillimapu, el cual fue producido por dirigentes y dirigentes de organizaciones mapuche, autoridades ancestrales territoriales, productores y comercializadores de leña, es decir, un amplio espectro representativo del territorio<sup>2</sup>, quienes lo ratificamos, a fin de hacerles llegar nuestra preocupación respecto a lo siguiente:

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CULTURALES

1.- Que como mapuche (*gente de la tierra*), quienes habitamos desde tiempo inmemoriales el territorio conocido como la *Bütawillimapu* (grandes tierras del sur), a pesar de las olas colonizadoras, hemos sido capaces de mantener nuestras prácticas culturales a lo largo de nuestra historia como pueblo, teniendo que enfrentar muchas veces obstáculos que parecen querer que desaparezcamos, pero seguimos existiendo.

2.- No es menor el interés suscitado por las disciplinas de la Antropología y la Historia a la hora de generar investigaciones sobre nuestras prácticas culturales, políticas, sociales y económicas. Al respecto, es conveniente tener presente las obras de Rolf Foerster, Martín Correa, Eugenio Alcaman y José Bengoa<sup>3</sup>, quienes desde la vereda académica han podido recoger y sistematizar información que, de alguna manera, trata sobre quienes somos nosotros.

3.- Sabido es que nuestro pueblo vive una espiritualidad que es armónica con los otros seres vivos y elementos de la naturaleza. Nuestra cosmovisión mapuche contempla el *fill*

<sup>1</sup> El presente documento es el fruto de la sistematización de números Trawün y Nütxam, celebrados desde el año 2016 a la fecha.

<sup>2</sup> Concebimos el concepto de territorio según lo dispuesto en el estándar internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas, esto es, como hábitat.

<sup>3</sup> Obras pertinentes de Rolf Foerster, "Introducción a la Religiosidad Mapuche" y "Vida Religiosa de los Huilliches de San Juan de la Costa". Obras de Martin Correa "Las razones del Illkun/enojo". Obras pertinentes de Eugenio Alcaman "Memoriales Mapuche-Williches, Territorios Indígenas y Propiedad Particular, 1793-1930", "El Parlamento General de Las Canoas" y "Los mapuche-huilliche del Futahuillimapu septentrional: expansión colonial, guerras internas y alianzas políticas (1750-1792)". Obras pertinentes de José Bengoa "Historia de los antiguos mapuche del sur".

*mogen* (biodiversidad), el *küme mogen* (buen vivir) y el *rakizuam*, pensamiento y sabiduría que se encuentran en distintos pueblos originarios, y que para nosotros habla de que existe un orden donde ningún elemento está por sobre otro, sino que, más bien, forman un todo que se complementa. La existencia se concibe en distintos espacios, a saber, *wenumapu* (tierra de arriba), *naqmapu* (esta tierra) y *minchemapu* (tierra de abajo) que tiene que estar equilibrados porque de no ser así trae consecuencias negativas para todas las formas de vida.

4.- Como mapuche nos preocupa la situación de contaminación, porque no solo afecta a nuestras familias sino que a la sociedad toda, e incluso a las demás especies que habitan o transitán el territorio. Es por ello, que desde el año 2016 venimos expresando la importancia de *ankün srian* (leña seca) como un elemento respetuoso con el medio ambiente y de eso sabían nuestros antepasados, quienes también ocupaban la leña seca en forma de autoconsumo, para abrigo, preparación de *küme iyal* (alimento), elaboración de *lawen* (medicina), uso en ceremonias, artesanías, embarcaciones (*wampü*), construcciones para la vivienda, *rebellín* (cerco) para cementerios, instrumentos musicales, utensilios para cocina, juegos y deportes ancestrales (como el *palin*), etc.

5.- Nuestros antiguos<sup>4</sup>, quienes nacieron junto al *kütral* (fuego) dentro de sus *sruka* (casas), cuentan que luego de ser volteada en *pukem* (invierno) la leña (hualle, coigüe, radal, temú, melí, luma, canelo, laurel, tepa, pitra, ulmo, arrayán, ciruelillo, tineo, etc.), se secaba mediante un proceso natural que concluía a fines del *walüng* (verano). La leña entra en un proceso cíclico, esto es, volteada pasa a ser *welan* (leña con cierto grado de humedad) y luego, al final del proceso, se conoce como *ankün srian* (leña seca). En caso del transporte, ha ido cambiando el medio en el tiempo, por ejemplo se empezó con el Biloche, luego la carreta y en la actualidad con el vehículo motorizado. En cuanto a las tecnologías utilizadas en primer término se usaban hachas de piedra, posteriormente de metal (acero), corvinas y actualmente motosierras. Se suman en los últimos años cortadores, picadoras de leña y secadores de leña. Como se puede ver mantenemos nuestras tradiciones acompañadas avances tecnológicos.

6.- También hay familias que recolectan leña desde los ríos, lagos y mar, se les conoce como recolectores de leña. Como relata la presidenta del consejo de comunidades indígenas de San Pablo: “Cuando hay fuerte lluvias en el invierno el río sube y trae los árboles y los sacamos amarrados en un bote de esta manera reunimos leña, las cortamos y dejamos secar para nuestro hogar o para las familias que viven en asentamientos urbanos, también para la venta.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Relato del Apo Ül'men José Arturo Camiao Cumilef, territorio Kunko, San Juan de la Costa.

<sup>5</sup> Relato de la lamuen Edith Canio Quiniao, Comunidad Indígena Raukemo, San Pablo.

7.- Hoy en día, seguimos produciendo *welan srian* y *ankün srian*, comercializando leña seca, puesto que así se ha hecho siempre para el sustento de las *mochulla* (familias). Con lo cual, queremos tener la capacidad de poder certificar nuestra producción, conforme a estándares que deben ser definidos en conjunto entre las organizaciones mapuche y el Estado, para dar garantías de respeto a nuestro uso consuetudinario, por lo cual el mecanismo de sellos de origen debe adecuarse para considerar aspectos culturales de los territorios donde habitan los pueblos indígenas.

#### **PROBLEMAS ACTUALES CON EL RECONOCIMIENTO DEL USO CONSUELTUDINARIO DE LA LEÑA Y SUS DERIVADOS.**

8.- En la actualidad, nos encontramos con una in tranquilidad respecto al ejercicio de nuestros derechos y prácticas culturales, sociales y económicas, en relación al uso de la madera del bosque nativo, a la luz del proyecto anunciado por el gobierno en materia de "Biocombustibles Sólidos".

9.- Para hacer un recuento de nuestra experiencia en la materia, debemos considerar que desde el año 2016, sostuvimos una serie de encuentros autoconvocados para discutir y analizar lo que en su momento se conoció como la política de uso de la leña y sus derivados<sup>6</sup>. El resultado de los encuentros fue un cuestionamiento contundente ante las autoridades de la época, ya que no consideraba la pertinencia cultural de nuestro pueblo en relación con el uso de *ankün sriam* (leña seca); en definitiva, se nos miraba como meros explotadores de un recurso, cuando en realidad nuestra relación con el *aliwen* (bosque nativo) contiene un profundo vínculo espiritual, social, cultural y económico.

10.- Fruto de aquellos *füta nütram* (grandes conversatorios), elaboramos una propuesta que fue presentada al gobierno el año 2016, con lo cual conseguimos que se incluyera nuestra perspectiva en el documento denominado "**Capítulo Indígena de la Política Energética 2050**"<sup>7</sup>, que establece los lineamientos de trabajo propuestos, en materia indígena y energía en 5 áreas, que corresponden: a) Acceso equitativo de la población indígena a servicios energéticos, b) Eficiencia energética y pueblos indígenas, c) Educación y cultura energética para la población indígena, d) Fomento a la generación de energía por parte de los pueblos indígenas y e) **Desarrollo energético garantizando el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.**

11.- Los principios que orientan el documento de trabajo indicado más arriba son los siguientes: a) El reconocimiento del ejercicio de derechos por parte de los pueblos indígenas en el sector energético, en concordancia con lo establecido en el Convenio N°169 de la O.I.T., b) La promoción de una nueva relación entre los pueblos indígenas,

<sup>6</sup> [http://www.minenergia.cl/archivos\\_bajar/2016/03/politica\\_leña\\_2016\\_web.pdf](http://www.minenergia.cl/archivos_bajar/2016/03/politica_leña_2016_web.pdf)

<sup>7</sup> <http://www.energia.gob.cl/sites/default/files/capitulo-de-pertinencia-indigena-de-la-politica-energetica-nacional.pdf>

Estado y empresas, en la que el diálogo intercultural se transforme en motor para el desarrollo energético del país, c) La promoción de un desarrollo energético coherente con la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y de su medio ambiente y d) El reconocimiento del carácter culturalmente diverso de los pueblos indígenas que habitamos en Chile. Esto implica que las decisiones que emprenda el Ministerio de Energía deben ir de la mano de la ejecución de acciones pertinentes a garantizar los derechos de los pueblos indígenas en el marco de su respectivo territorio.

12.- Uno de los puntos que fue ampliamente respaldado por representantes de distintos pueblos indígenas, fue la inclusión del uso consuetudinario de la leña y sus derivados, lo que se recoge en el lineamiento N°5 sobre Eficiencia Energética y Pueblos Indígenas, parte del **“Capítulo Indígena de la Política Energética 2050”**.

13.- Todo el trabajo que se desarrolló entre las comunidades y luego en los diálogos con el Ministerio de Energía, gatillaron acciones concretas en el uso consuetudinario eficiente de la leña y sus derivados. Decir que los puntos trabajados solo son letras acumuladas en un documento impreso sería un error, ya que las numerosas sesiones de participación para nosotros fueron un proceso significativo y que legitimamos, por tanto asumimos que debe respetarse y considerarse lo acordado, en el trato que tiene el Estado, en esta política energética, para con los pueblos indígenas.

14.- Es importante mencionar, que en el año 2017 en el sector de Pichidamas, Osorno Rural, se instaló un vivero comunitario, administrado por distintas comunidades mapuche del territorio, que tiene por objeto la reforestación del bosque nativo que se ha ido perdiendo por distintos factores. La experiencia en curso es novedosa y tiende a fortalecer el patrimonio cultural tangible de nuestro pueblo, en ese sentido las semillas que se utilizan provienen directamente de las reservas arbóreas de las comunidades que participan en el proyecto, aplicando técnicas que rescatan el conocimiento local que se ve apoyado del conocimiento científico que aportan nuestros jóvenes profesionales mapuche.

15.- Por otra parte, también durante los años 2017, 2018 y 2019, fabricamos secadores y almacenadores de leña, que se instalaron en las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Puerto Octay y Puyehue, incrementándose de forma eficaz la calidad de la leña que los productores y comercializadores ponían en el mercado, avanzando hacia la eficiencia del producto mediante capacitaciones técnicas, para quienes hacen uso consuetudinario de la leña. También, desde el año 2017, hemos contratado de forma permanente a un ingeniero forestal para el apoyo de las comunidades del territorio, el cual debe asesorar en el desarrollo de planes de manejo para la talas de árboles y para la realización de obras civiles, construcción de secadores de leña, asesorías en el vivero de especies arbóreas nativas, entre otras tareas.

16.- A principios de año, tomamos conocimiento del **“Plan +Energía”**, el cual no considera la perspectiva cultural de los pueblos indígenas, ni hace alusión a los derechos y garantías

culturales, sociales, políticas y económicas, todo lo que estaba incluido en el “*Capítulo Indígena de la Política Energética 2050*”, lo que nos ha llevado a desconfiar del proceso de diálogo y participación que hoy emprende el gobierno del Presidente Sebastián Piñera Echeñique. Es algo que no teníamos previsto, ya que como hemos sostenido, existe un trabajo previo que nos es significativo y hemos legitimado, por lo que volver al punto de partida nos resulta infructuoso y una falta de respeto. Pese a lo anterior, creemos que no puede existir una norma legal que excluya el uso consuetudinario de los pueblos indígenas respecto a los elementos de la naturaleza, que en el caso puntual de *ankün sriam* (leña seca) es intransable.

17.- Una situación similar tiene que ver con la “Ruta Energética”, porque tampoco se consideró el uso consuetudinario de la leña y sus derivados, lo que también fue apuntado, a principios del año 2019, al SEREMI de Energía y al Gobernador, ambos de Los Lagos. Asimismo, se le planteó nuestra posición a la Ministra de Energía y de Agricultura, en abril y mayo del año 2019, respectivamente.

18.- Conforme a la ratificación y suscripción de tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas y otras de orden de protección medioambiental, creemos que es importante que el Estado de Chile observe y cumpla de manera adecuada y de buena fe su contenido, ya que son guías para restringir las eventuales vulneraciones a los derechos humanos y también garantías que asisten a las personas indígenas frente al poder del Estado.

19.- En ese orden de ideas, destacamos como normativa atingente el Convenio N°169 de O.I.T., Convenio sobre la Diversidad Biológica –Convenio de Río de Janeiro-, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

20.- Además, en ninguna de las instancias de diálogo se ha confirmado que se realizará Consulta Indígena, lo que nos parece del todo extraño ya que el Ministerio tiene la obligación de consultar conforme a lo dispuesto en el mismo Convenio N°169 de la O.I.T., porque existen medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, puesto que el anteproyecto de ley en cuestión, afecta nuestras tradiciones y costumbres ancestrales, culturales y/o espirituales, también nuestra economía propia, lo que es evidente de acuerdo a nuestro requerimiento respecto del uso consuetudinario de la *ankün srian* (leña seca) y sus derivados.

21.- Observamos en las políticas energéticas que los principales beneficiarios son empresas de gas, de generación de energía fotovoltaica y eólica e industrias forestales que tienen monocultivos de pino y eucalipto en territorio ancestral mapuche. Al respecto, hay que señalar que las mencionadas iniciativas extractivistas sacrifican la disponibilidad del agua y la existencia de bosque nativo. Por otra parte, el exceso de uso de fertilizantes en campos de agroindustria y forestal, contamina todos los cuerpos de agua, generando

desequilibrio en los territorios. En términos generales, la biodiversidad está en peligro de extinción, afectándose la vida y el equilibrio en territorio mapuche<sup>8</sup>.

22.- Ligado a lo anterior, específicamente en lo que ataña a la leña de pino (*Pinus Radiata*) y de eucalipto (*Eucalyptus Globulus*) producida a partir de monocultivos, es necesario señalar que ambas emiten sustancias cancerígenas en una proporción mucho mayor a las especies nativas como el hualle, tal como lo demuestran investigaciones recientes<sup>9</sup>. Es sustancial señalar, que la sociedad mapuche ha vivido su cotidianidad ligada al humo, lo que se constata en las tradiciones, prácticas culturales y vida cotidiana, no registrándose problemas de salud ligadas a esta costumbre<sup>10</sup>.

#### **DEMANDAS Y PROPUESTAS EN RELACIÓN AL USO CONSUEUDINARIO DE LA LEÑA Y SUS DERIVADOS**

23.- Solicitamos del Estado el respeto a nuestro mercado propio de leña seca *ankün srian*, tanto para el comercio como para el autoconsumo, lo que implica, el respeto a nuestras propias formas de vida en el manejo del bosque, recolección de leña en los ríos, lagos y mar, transporte, comercialización y uso de este elemento esencial de subsistencia que tiene una connotación ancestral para la vida mapuche.

#### **AUTOCONSUMO**

24.- Exigimos el respeto al libre tránsito de la leña, a lo menos, en las siguientes situaciones:

- Cuando una parte de la familia viva en entornos urbanos y transporte leña desde sus posesiones en zonas rurales, particularmente en periodo de *walüng*, siendo el volumen máximo para transportar 40 m<sup>3</sup> anuales.
- Transporte de leña para realización de ceremonias como *ngillatun*, *lepüntun*, *efkütun*, *we tripantu*, *machitun*, entre otros.
- Transporte de leña para apoyar a las familias durante velorios mapuche tanto en zonas urbanas como rurales, como parte una práctica cultural funeraria.
- Entrega de leña donada a colegios y sedes del territorio.

<sup>8</sup> Artículo 4 del Convenio N°169 de la O.I.T.

<sup>9</sup> La emisión de sustancias cancerígenas MP 2,5, particularmente Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs), de las especies *Pinus Radiata* y *Eucalyptus Globulus* es mucho mayor en comparación al *Nothofagus obliqua* (hualle) como demuestran los estudios “Factor de Emisión para Benzo(a)pireno en material particulado fino (PM2.5) generado por la combustión de leña usada para calefacción residencial” (2016) de Fabián Guerrero, Víctor Vidal, Karen Yañez y Francisco Cereceda-Balic; y “Determinación de hidrocarburos aromáticos policíclicos presente en PM2,5 proveniente de la combustión de maderas duras y blandas usando extracción acelerada por solvente y cromatografía gaseosa-espectrometría de masas” (2016) de Fabián Guerrero, Fabián Placencia, Víctor Vidal, Karen Yañez y Francisco Cereceda- Balic.

<sup>10</sup> Han sido principalmente enfermedades traídas por los invasores europeos las que han generado dramáticos problemas de salud a los pueblos indígenas. Consultado el 10/06/19 [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-10182003000100003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-10182003000100003).

- Envío de leña en caso de problemas económicos y donativos a familias mapuche ya que es una práctica cultural familiar.

25.- En la actualidad, la Corporación Nacional de Desarrollo Forestal (CONAF) entrega planes de manejo para el autoconsumo solamente a propietarios de tierras. Sin embargo, en nuestro territorio, existe un problema generalizado con el dominio, que emana de títulos de propiedad de larga data, como lo son los títulos de comisario y de merced, títulos comunitarios, herencias y posesiones que se encuentran en proceso de regularización ante la Oficina Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales y en distintas etapas de adjudicación, o compra, en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, en virtud del Artículo 20 B) de la Ley 19.253. Además, también tienen problemas quienes se dedican a la recolección por hallazgo de leña, a través de fuentes fluviales, del mar, ríos y/o en los caminos, puesto que no se encuentran considerados para obtener planes de manejo para el autoconsumo. Es por ello, que solicitamos se consideren estos hechos, a saber, problemas con la titularidad de dominio e invisibilización de la práctica de recolección por hallazgo, para la obtención de planes de manejo para el autoconsumo que otorga la CONAF, porque no se encuentran garantizados ni reconocidos nuestros valores y prácticas sociales y culturales, las que debieran protegerse, al contrario de lo que sucede hoy en día, donde estamos en una posición de exclusión frente a la institucionalidad.<sup>11</sup>

26.- Cabe señalar, que respecto a la recolección, un estudio comparado desarrollado con recolectores de comunidades indígenas de San José de Suaita, Colombia, concluye que “*El manejo de las unidades campesinas y la transmisión oral del conocimiento, de padres a hijos, mantiene procesos que evitan incidir de manera negativa sobre los bosques más conservados.*”<sup>12</sup>

27.- El mismo estudio, señala que una de las causas de peligro para el bosque nativo es el aumento de campos agrícolas, donde la práctica de la tala indiscriminada por parte de empresas del agro no tiene planes de reforestación.

28.- Que en virtud a las disposiciones referentes a la autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas, donde destaca el derecho a decidir sobre las prioridades de su propio desarrollo económico, social y cultural<sup>13</sup>, creemos que es pertinente iniciar un trabajo orientado desde una matriz de gobernanza territorial, donde participen coordinadamente, y en términos de diálogo y acuerdos, actores como los gobiernos locales o municipios, oficinas de medio ambiente y de pueblos originarios, autoridades ancestrales y comunidades, con el objeto de certificar (sello de origen con pertinencia cultural) y proporcionar guías de libre tránsito para el autoconsumo y comercio.

---

<sup>11</sup> En el caso de la recolección por hallazgo es pertinente tener presente el artículo 23 del Convenio N°169 de la O.I.T. y el proceso de formación de la Ley N°20.249, que contempla el uso consuetudinario.

<sup>12</sup> Consultado con fecha 10/06/19 en <http://www.scielo.org.co/pdf/cofo/v11n1/v11n1a02.pdf>

<sup>13</sup> Artículos 1 a 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

29.- Con el objeto de dar cabida a nuestra preocupación por el cuidado y respeto por el medioambiente y la biodiversidad que existe en los ecosistemas, se debe iniciar un trabajo en capacitaciones técnicas, instrumentos e investigaciones que recoja las realidades particulares de los territorios y sus tradiciones<sup>14</sup>.

#### COMERCIALIZACIÓN

30.- Para llevar a cabo una adecuada producción y comercialización de leña, requerimos la definición conjunta de políticas y programas para dotar a las y los productores mapuche de la infraestructura y tecnología adecuada para el ejercicio de sus derechos culturales, teniendo en consideración el respeto por el equilibrio del ecosistema, como por ejemplo la utilización de energías renovables o limpias para el secado de la leña.

31.- Solicitamos del Estado abrirse al diálogo para desarrollar en conjunto a las organizaciones y representantes mapuche, una política de reforestación de los espacios en los cuales el bosque nativo ha retrocedido, particularmente en las zonas dañadas por la industria forestal, subvencionada por el Decreto Ley Nº701, del cual pedimos su inevitable derogación.

32.- Sobre los aspectos tributarios, se ha señalado la informalidad de nuestro trabajo en la comercialización de leña, sin considerar que para nosotros existe una economía de subsistencia y también formas de producción a distintas escalas. Siguiendo lo anterior, es relevante tener presente lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio N°169 de la O.I.T., en relación a las industrias rurales y las actividades tradicionales y las relacionadas con las economías de subsistencia y los factores importantes para el mantenimiento de la cultura de los pueblos originarios, la autosuficiencia y el desarrollo económico. Así, cobra sentido pedir asistencias técnicas y financieras pero con la prevención de que se tengan en cuenta las técnicas tradicionales.

33.- La leña como elemento tiene su origen en el *fill mogen* (biodiversidad), la que se encuentra en los territorios de las comunidades mapuche, que es distinto al concepto de tierra<sup>15</sup>. Efectivamente, la Ley Indígena 19.253 reconoce el derecho a la tierra de las comunidades, y las deja exentas del pago de contribución. Sin embargo, hoy esta norma no se aplica considerando el concepto de territorio, el cual se encuentra reconocido por el Convenio N°169 de la O.I.T., específicamente cuando plantea la relación de los pueblos indígenas con “las tierras o territorios” y la importancia de su “uso colectivo”, así como su vinculación con el hábitat. Por lo tanto, es absolutamente necesario que se adecuen las

<sup>14</sup> Artículo 23.2 del Convenio N°169 de la O.I.T.

<sup>15</sup> Cabe considerar aquí el avance que existe en el Convenio 169 de la OIT, cuando refiere que: “La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. (Convenio 169 de la OIT, 1989). Este aspecto viene a fortalecer lo planteado en la Ley Indígena 19.253, en cuanto a la forma de reconocer la propiedad indígena, dada por los títulos entregados por el Estado.

normas internas al estándar que establece el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas; por consiguiente, es necesario armonizar lo dispuesto en el Convenio Nº169 de la O.I.T. con la Ley Indígena, para que se garantice que los elementos naturales utilizados desde los territorios indígenas gocen de exenciones tributarias.

34.- Frente a la formalización del uso consuetudinario de la leña y sus derivados existe un rechazo total, por parte de las comunidades indígenas, en la modalidad en que se plantea en la iniciativa del gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Sin embargo, consideramos que siempre se debe dialogar, tal como se hizo en el proceso del año 2016, donde se concretó nuestra participación en la redacción del documento *“Capítulo Indígenas de la política Energética 2050”*. Creemos que un diálogo forzado e impuesto, no genera confianzas, menos desconocer un trabajo ya realizado.

35.- Uno de los motivos que se suman al rechazo, es que el anteproyecto que se ha socializado no tiene pertinencia cultural, por lo que existe el riesgo manifiesto de perder algunos beneficios sociales, ya que se nos calificaría y categorizaría con un puntaje superior al que tenemos en los registros públicos, afectando a nuestras familias en temas de salud, educación, vivienda, entre otros.

#### **PETICIONES CONCRETAS**

1.- **Solicitamos que se respete de manera íntegra el contenido del documento titulado: “Capítulo Indígena de la política energética 2050”, debiendo plasmarse en el texto legal que pretenda redactar el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera Echeñique, el derecho al uso consuetudinario de la leña, respetando todas las formas tradicionales, por parte de los pueblos indígenas y los cinco lineamientos de trabajo propuestos en materia indígena y energía, conforme al principio de buena fe que rigió el trabajo sostenido entre los pueblos indígenas y el Estado de Chile, durante los años 2016 y 2017.**

2.- **Pedimos que el proyecto de ley propuesto por el Ministerio de Energía, incluya en su texto legal un articulado especial sobre economía de subsistencia, autoconsumo, exención tributaria en territorio de los pueblos indígenas, formulación de sellos de origen con pertinencia indígena y capacitaciones técnicas y financieras, para todos los pueblos indígenas en ámbito energético, las que deberán contar con sabios y sabias (*kimche*) para mantener las técnicas tradicionales y cultura de los pueblos indígenas.**

3.- **En caso de que el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera Echeñique, no acceda a lo solicitado en los puntos anteriores, requeriremos se inicie un proceso de Consulta Indígena, en virtud de lo dispuesto en el Convenio Nº169 de la O.I.T.**

Mañun, butawuillimapu 2019